

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2018- 00101-00. Ejecutivo con acción cambiaria

Demandante: Bancolombia S.A.
notificacijudicial@bancolombia.com

Apoderado: Benjamín Antonio Vinasco Agudelo.
beanviagu@yahoo.com

Demandado: Fundación Paz y Reconciliación para la Amazonia
fundacióndinm@hotmail.com
Eric Amauris Mass Olivera.
erickmax_20@hotmail.com

Asunto: Revoca auto de traslado de excepciones de mérito y admite aclaración de la demanda.

Mocoa, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El despacho mediante auto del 13 de julio de 2021, resolvió correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad- litem de los demandados, sin percatarse que dicha actuación junto con el pronunciamiento frente a las excepciones planteadas por la pasiva ya se habían surtido, debido a que tales piezas procesales no estaban agregadas al expediente digital, por lo que se subsanara el yerro cometido con la revocación de la providencia referida.

Por otra parte, el apoderado judicial de Bancolombia S.A., solicita se dé trámite a la solicitud de corrección de demanda.

Al respecto el artículo 93 del CGP, dispone:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.” (Subrayado nuestro)

Revisado el escrito de solicitud de corrección de la demanda, encuentra el despacho que el escrito de la demanda es el mismo, que en realidad se trata es de una aclaración del numeral I.2.2 de los hechos y II.2. de las peticiones de la demanda, en cuanto a la explicación del cobro de los intereses remuneratorios de la obligación contenida en el pagaré No. 9270080560, por lo que dado el cumplimiento del presupuesto de la norma en cuanto a que todavía no se ha fijado fecha para audiencia inicial se aceptará su aclaración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. Revocar el auto del 13 de julio de 2021, por el cual se corrió el traslado de las excepciones de fondo planteadas por la curadora ad - litem de los demandados.

Segundo. Aceptar la aclaración de la demanda, en su numeral I.2.2 de los hechos y II.2. de las peticiones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e44901f9c2ec50c0b44da500a16d09e6f9c5cfbf528fd79f7a384175a2c6a827

Documento generado en 02/03/2022 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>